

# Óptica del SAT en precios de transferencia

Entrevista realizada por el licenciado Jesús Aldrin Rojas sobre la visión de este organismo en esta materia .

Carlos  
González  
Gamero

Administrador Central de Precios  
de Transferencia del SAT en México

**¿Cómo está organizada el área de precios de transferencia al interior del SAT?**

La Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia es una unidad administrativa que forma parte de la Administración General de Grandes Contribuyentes del SAT, la cual está integrada por administraciones de área y las subadministraciones que dependen de ella, que en conjunto ejercen sus atribuciones en términos del Reglamento Interior del SAT.

**¿Qué actividades se llevan a cabo en la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia?**

La Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia es una unidad administrativa especializada que ejerce sus facultades de comprobación relativas a la correcta determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas entre partes relacionadas, es decir, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, para lo cual cuenta con el personal experto en dicha materia.

Adicionalmente, es la unidad administrativa de la Administración General de Grandes Contribuyentes encargada de resolver las consultas en términos del artículo 34-A del CFF vigente, que presenten los contribuyentes de su competencia, relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, comúnmente conocidos como acuerdos anticipados de precios de transferencia (APA por sus siglas en inglés *Advance Pricing Arrangement*); así como de atender a las solicitudes de inicio de procedimiento amistoso contenidos en los tratados para evitar la doble tributación vigentes suscritos por México, comúnmente conocidos como MAP (por sus siglas en inglés *Mutual Agreement Procedure*), respecto de los contribuyentes competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

**¿Cómo calificaría la instrumentación de las acciones 8-10 y 13 del plan BEPS en México a la fecha?**

Como resultado de las acciones 8, 9, 10 y 13 del plan de acción BEPS, se modificaron los contenidos de diversos capítulos de las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, mismas que en términos del artículo 179, último párrafo de la LISR vigente, son aplicables como fuente de interpretación en materia de precios de transferencia.

Cabe señalar que, México implementó en su totalidad el enfoque de tres niveles de documentación de precios de transferencia resultado de la acción 13 del plan de acción BEPS (declaración informativa maestra, local y país por país). Asimismo México es uno de los países que reaccionó de forma más rápida para adoptar e implementar a nivel doméstico las obligaciones relativas al nuevo estándar de documentación de precios de transferencia, mismo que está previsto en el artículo 76-A de la LISR vigente.

**¿La Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia ha identificado prácticas fiscales asociadas al régimen de precios de transferencia de las cuales quiera prevenir a los contribuyentes?**

En el ejercicio de sus atribuciones, el personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia sí ha identificado prácticas fiscales indebidas.



Por lo anterior, el pasado 30 de abril de 2019, el SAT publicó en el Anexo 3 de la RMISC 2019, los criterios no vinculativos 39/ISR y 40/ISR en materia de precios de transferencia, mismos que buscan evitar prácticas fiscales indebidas que se ha identificado que incurren algunos contribuyentes y/o asesores en la elaboración de los estudios de precios de transferencia, concretamente al no hacer un análisis funcional apropiado y al aplicar ciertos ajustes y/o modificaciones a las transacciones celebradas entre partes relacionadas que erosionan la base gravable.

Mediante el criterio no vinculativo 39/ISR se enfatiza en que en la elaboración de los estudios de precios de transferencia, se debe realizar un análisis funcional adecuado, en el que se identifiquen las funciones de alto valor desarrolladas (e.g. publicidad y promoción) por la entidad analizada, para eventualmente realizar la comparación correspondiente con empresas que también desempeñen dichas funciones de alto valor, pues de lo contrario se estaría incurriendo en una práctica fiscal indebida, al generarse resultados que no reflejan el correcto valor de mercado de las operaciones.

A su vez, mediante el criterio no vinculativo 40/ISR se señala que es una práctica fiscal indebida realizar ajustes o modificaciones a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad en operaciones entre partes relacionadas que ya se encuentran dentro del rango intercuartil de precios de mercado, manipulando tales operaciones en detrimento de la base tributaria mexicana.

Al respecto, se reitera que quienes asesoren o intervengan en la elaboración de estudios de precios de transferencia podrían incurrir en las prácticas fiscales indebidas descritas anteriormente y en tal caso, incurrir en la infracción prevista en el artículo 89, fracción I del CFF vigente al asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales, salvo cuando se manifieste en la opinión que se otorgue por escrito o en la conclusión de dichos estudios, que el criterio contenido en ella es diverso a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del artículo 33, fracción I, inciso h) del referido código, o bien, manifiesten también por escrito al contribuyente que su asesoría puede ser contraria a la interpretación de las autoridades fiscales.

**¿Quisiera dar algún mensaje a los profesionales en el área de precios de transferencia en relación con aspectos que considere importante mejorar en cuanto a la documentación comprobatoria elaborada para los contribuyentes?**

Se han identificado determinadas prácticas que representan un riesgo de incumplimiento de obligaciones en materia de precios de transferencia, entre otras, como las descritas criterios no vinculativos 39/ISR y 40/ISR, así como el uso de determinados indicadores de nivel de utilidad que no son los más apropiados para valorar el cumplimiento de las obligaciones en materia de precios de transferencia; la falta de aplicación o la aplicación incorrecta de ajustes de comparabilidad como ajustes contables, de capital (cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventarios) y por riesgo país; por lo que estos y otros factores se monitorean constantemente y se consideran en tanto en los procedimientos de evaluación de riesgo fiscal, como en los relativos a la fiscalización en materia de precios de transferencia.

Adicionalmente, al interior de la Administración General de Grandes Contribuyentes se realiza una revisión constante de la consistencia de la información proporcionada, relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 76-A de la LISR, toda vez que se han identificado declaraciones informativas elaboradas por una entidad extranjera del grupo empresarial multinacional, cuyo contenido no está en línea con el Reporte Final de la Acción 13 del Plan de Acción BEPS; así como declaraciones informativas país por país en las que no se reportan todas las entidades integrantes del grupo multinacional ni todas las jurisdicciones donde opera el mismo.

## Último mensaje

Es indispensable que los contribuyentes tributen apropiadamente y eviten implementar estrategias y prácticas fiscales tendientes a erosionar la base gravable mexicana, incluyendo aquellas que involucran operaciones entre partes relacionadas.

En la medida en la que los contribuyentes y asesores, realicen una correcta documentación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluyendo aquellas en materia de precios de transferencia y transparenten dicho cumplimiento y proporcionen toda aquella información que sea necesaria para que la autoridad fiscal esté en posibilidades de corroborarlo, los análisis de riesgo fiscal y los procedimientos de fiscalización en materia de precios de transferencia serán más ágiles y la autoridad fiscal estará en posibilidades de ejercer apropiadamente sus atribuciones. 